



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ABRAHAM ENRIQUE AGUILAR AGUILAR

DEMANDADO: RUBEN GAMARRA GÓMEZ

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2020-00056-00

Ingresado el proceso al despacho con memorial dirigido por la Dra. SHIRLEY HERNÁNDEZ ASIA en donde aporta información sobre los herederos determinados del señor RUBEN GAMARRA GÓMEZ, quien falleció el 17 de abril de 2021, según certificado de defunción que obra en el expediente.

Pues bien, a fin de proveer sobre la sucesión procesal de la parte demandada y la notificación de los herederos determinados e indeterminados del finado señor RUBEN GAMARRA GÓMEZ, se observa que según el memorial allegado por la apoderada del demandante, esta manifiesta que los señores LUISA SIERRA SEVERICHE, RUBEN GAMARRA SIERRA, ALI YOHANA GAMARRA SIERRA y CARMEN EUGENIA GAMARRA SIERRA, son la esposa e hijos del causante, respectivamente. Así mismo, indica que no aporta los registros civiles de nacimiento de las mencionadas personas pues la autoridad competente se negó a entregárselos sin orden judicial previa.

Sobre esto, el inciso segundo del artículo 173 del Código General del proceso establece que *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. Lo que quiere decir que, previo a oficiar a la entidad competente para que suministre los documentos que acrediten el parentesco del finado con los señores LUISA SIERRA SEVERICHE, RUBEN GAMARRA SIERRA, ALI YOHANA GAMARRA SIERRA y CARMEN EUGENIA GAMARRA SIERRA, la apoderada deberá demostrar si quiera sumariamente que agotó el derecho de petición ante la respectiva entidad, lo cual en este caso no acontece, como quiera que se trata de una simple manifestación que carece de soporte probatorio.

En razón a lo anterior, el despacho requerirá a la apoderada de la parte demandante para que bien aporte los registros civiles de nacimiento de quienes se pretende declarar la sucesión procesal, así como el acta de matrimonio para el caso de la cónyuge; o bien acredite la prueba de que ha agotado el derecho de petición ante la autoridad competente solicitando dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Sincé,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al despacho los registros civiles de nacimiento de los señores LUISA SIERRA SEVERICHE, RUBEN GAMARRA SIERRA, ALI YOHANA GAMARRA SIERRA y CARMEN EUGENIA GAMARRA SIERRA; o bien la prueba de que ha agotado el derecho de petición ante la autoridad competente solicitando dichos documentos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ